

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER032844CO-105338**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **055463**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **17 DE DICIEMBRE DE 2021**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO j), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO:	AUTORIZAR LA RETRANSMISIÓN A TRAVÉS DEL EQUIPO COMPLEMENTARIO DE LA SEÑAL RADIODIFUNDIDA POR LA RESPECTIVA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN PRINCIPAL, ESPECÍFICAMENTE, LA DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN "TVP" QUE SE TRANSMITE EN MULTIPROGRAMACIÓN UTILIZANDO EL CANAL VIRTUAL 10.1, DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 Y 24:00 HORAS
OTORGADO A:	TELEVISORA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/224/UMCA/225/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	12 DE AGOSTO DE 2021
DISTINTIVO:	XHI-TDT

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

FIRMADO POR: JOSE ROBERTO FLORES NAVARRETE
AC: A.C. del Servicio de Administración
Tributaria
ID: 3636
HASH:
7E743D5F544FA57DAA69667E585EE53E949038F
3BE35D4FB40CFC10C6F4551E5

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/225/2021

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021.

Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.

Concesionario de la estación de televisión radiodifundida

XHI-TDT en Ciudad Obregón, Sonora.

Correo electrónico: ukir@outlook.com

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 20 de mayo de 2021 a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx y de manera física el 21 de mayo de 2021 en la Oficialía de Partes Común, al que se le asignó el folio de entrada **013508**, mediante el cual solicita autorización de retransmisión, a través del equipo complementario de la estación de televisión digital con distintivo de llamada **XHI-TDT** ubicado en Los Mochis, Sinaloa, de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal, específicamente, la señal del canal de programación **"TVP"** que se transmite en multiprogramación utilizando el canal virtual **10.1** (Solicitud de Retransmisión); adjuntando, para tal efecto, las barras programáticas tanto de la estación de televisión como del equipo complementario objeto de la presente solicitud.

Al respecto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII y 17, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios (Disposición Técnica IFT-013-2016), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2016; en el Acuerdo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la atribución para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios (Acuerdo Delegatorio), publicado en el DOF el 27 de abril de 2017; y en los artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) resuelve la Solicitud de Retransmisión con base en lo siguiente:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/225/2021

Antecedentes

- I. **Título de Refrendo de Concesión.-** El 10 de mayo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. (Concesionario), un título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 2 (54-60 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada **XHI-TV**, en Ciudad Obregón, Sonora, con vigencia de 15 años, contados a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2021.
- II. **Autorizaciones de Canal Digital.-** El 24 de febrero de 2011, mediante oficio **CFT/D01/STP/7729/2010**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 32 (578-584 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada **XHI-TDT**, en Ciudad Obregón Sonora, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.
- III. **Autorización para Instalar y Operar un Equipo Complementario.-** El 30 de julio de 2012, mediante oficio **CFT/D01/STP/3055/12** la Cofetel, autorizó al Concesionario la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra en Los Mochis, Sinaloa, para la estación de televisión digital terrestre con distintivo de llamada **XHI-TDT**, canal 32 (578-584 MHz) de Ciudad Obregón, Sonora.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- V. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico, el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 23 de junio de 2021.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/225/2021

- VII. Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.
- VIII. Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos de Multiprogramación.-** El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/1919/2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación "Canal 2", "Canal 2 -1 hr" y "El Canal de tu Ciudad", transmitidos a través de la estación con distintivo de llamada XHI-TDT, y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los citados lineamientos.
- IX. Disposición Técnica para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión.-** El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016.
- X. Acuerdo Delegatorio de Facultades en la UMCA.-** El 27 de abril de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo Delegatorio.
- XI. Cambio de Nombre y de Logotipo.-** El 09 de marzo de 2018, mediante oficio IFT/224/UMCA/272/2018, la UMCA tomó conocimiento del cambio de nombre y de logotipo de los canales de programación en multiprogramación "Canal 2", "Canal 2 -1 hr" y "El Canal de tu Ciudad", transmitidos por el Concesionario a través de la estación con distintivo de llamada XHI-TDT y al amparo de la resolución referida en el antecedente VIII, utilizando los canales virtuales 10.1, 10.2 y 10.3, en ese mismo orden, identificándose ahora como "TVP", "TVP -1 Hora" y "TVP Los Mochis", respectivamente.
- XII. Título de Concesión.-** El 13 de diciembre de 2019, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación con distintivo de llamada XHI-TDT, canal 32 (578-584 MHz), en Ciudad Obregón, Sonora, con una vigencia de 20 años, contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.
- XIII. Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley.-** El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/225/2021

Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", modificado mediante los acuerdos del Pleno del Instituto publicados en el mismo medio el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020, y a través del cual, se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo a la autorización de retransmisión en equipos complementarios de una señal que coincida en al menos el 75% con el contenido programático de la estación de televisión principal.

- XIV. Solicitud de autorización de retransmisión en un equipo complementario de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión.-** El 20 y 21 de mayo de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto, vía correo electrónico y de manera física, la Solicitud de Retransmisión.
- XV. Listado de Canales Virtuales.-** El 13 de julio de 2021, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **10.1** para la estación de televisión objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia de la UMCA. De acuerdo con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/225/2021

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por otro lado, en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley se establecen las facultades que corresponden originariamente al Pleno del Instituto (atribuciones que corresponden al Instituto contenidas en el artículo 15 de la citada Ley), así como aquellas cuyo ejercicio le corresponden de manera exclusiva e indelegable (incluyendo, en su fracción I, varias de las atribuciones que corresponden al Instituto); asimismo, en el penúltimo párrafo del mismo artículo 17 se establece que el Pleno determinará en el Estatuto Orgánico o mediante acuerdo delegatorio publicado en el DOF, el ejercicio directo o por delegación de las atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley, que no estén comprendidas en los supuestos señalados en la fracción I del artículo 17.

Ahora bien, en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 se establece que el Instituto podrá autorizar a los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida, a través de sus equipos complementarios, la retransmisión de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la respectiva estación de televisión, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, y sin que ello les exima del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

La atribución del Instituto referida en el párrafo anterior no se encuentra incluida dentro de las atribuciones comprendidas en los supuestos señalados en la fracción I del artículo 17 de la Ley; luego entonces, dicha atribución es delegable.

De esta manera, en el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio, el Pleno del Instituto delegó a la UMCA la atribución para autorizar a los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida, a través de sus equipos complementarios, la retransmisión de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la respectiva estación de televisión principal, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, en términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

En este panorama, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracción LXIII y 17, penúltimo párrafo, de la Ley; en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016; en el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio; y en los artículos 1, 4,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/225/2021

fracción V, inciso iv), 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV, del Estatuto Orgánico, la UMCA resulta competente para resolver la Solicitud de Retransmisión.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Retransmisión. De acuerdo con el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida pueden utilizar, previa autorización del Instituto, equipos complementarios en las zonas de sombra o poblaciones en las que no se recibe la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión. Dicho capítulo a la letra dice:

CAPÍTULO 7. ESTACIONES DE TELEVISIÓN Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

7.1 (...)

7.2 EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

En Zonas de Sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una Estación de Televisión, se podrán utilizar Equipos Complementarios. El Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la Zona de Cobertura, la señal idéntica de la Estación de Televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio. Cuando se cuente con autorización del Instituto, el Equipo Complementario podrá retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la Estación de Televisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto. Lo anterior no exime a los Concesionarios del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

(...)

(Énfasis añadido)

Sirve señalar, que por **equipo complementario** debe entenderse, en términos de la fracción XVI del Capítulo 5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, lo siguiente:

CAPÍTULO 5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la LFTR y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

(...)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/225/2021

XVI. EQUIPO COMPLEMENTARIO. Infraestructura de retransmisión de la señal de una Estación de Televisión que tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad requerida por el Instituto o por las disposiciones aplicables, dentro de la Zona de Cobertura, entre los cuales se encuentran los Rellenadores.

De las transcripciones anteriores se puede observar:

- 1) Que un **equipo complementario** es aquella infraestructura de retransmisión de la señal radiodifundida por una estación de televisión, y tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad requerida dentro de la zona de cobertura.
- 2) Que la señal que retransmita el equipo complementario debe ser **idéntica** a la radiodifundida por la estación de televisión, salvo que se cuente con autorización del Instituto para que la señal retransmitida **coincida en al menos el 75% del contenido programático** de la señal radiodifundida por la estación de televisión.

Es importante destacar, que la mención de una "**señal idéntica de la estación de televisión**" dentro del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 **implica**, por un lado, que la retransmisión debe realizarse en forma íntegra y sin modificaciones, esto es, sin alterar o privar alguna de las partes componentes de la señal radiodifundida y, por otro lado, que las audiencias que se ubiquen dentro de la respectiva zona de cobertura no deben advertir diferencia alguna respecto del contenido recibido a través de sus equipos receptores, independientemente de donde provenga la señal, ya sea de la estación de televisión o de algún equipo complementario.

Sin embargo, como se mencionó en el numeral **2)**, únicamente los concesionarios que cuenten con autorización del Instituto (por conducto de la UMCA) podrán retransmitir, a través de sus equipos complementarios, una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la respectiva estación de televisión, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, y sin que ello les exima del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Retransmisión. Como se advierte de la Solicitud de Retransmisión referida en el párrafo primero y en el antecedente **XIV** de la presente resolución, el Concesionario solicita autorización de este Instituto para retransmitir, a través del equipo complementario de la estación de televisión digital con distintivo de llamada **XHI-TDT** ubicado en Los Mochis, Sinaloa, una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de su estación de televisión principal, específicamente, la del canal de programación en multiprogramación "**TVP**" que se transmite utilizando el canal virtual **10.1**.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/225/2021

Asimismo, con la finalidad de obtener la referida autorización, el Concesionario exhibió la barra programática de una semana tipo del citado canal de programación, tanto de la estación de televisión principal, como del equipo complementario.

Al respecto, esta UMCA se avocó a realizar un análisis comparativo entre las barras programáticas en comento, a fin de determinar si el contenido programático a transmitirse coincide en al menos el 75% dentro del horario comprendido entre las 06:00 y 24:00 horas, aún en orden distinto, en términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Derivado del análisis anterior, se advierte que el canal de programación "TVP", que el Concesionario pretende retransmitir a través del equipo complementario objeto de la presente resolución, **sí coincide** en al menos el 75% del contenido programático de la señal del canal de programación "TVP" radiodifundida por la estación de televisión principal, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aún en orden distinto.

En este tenor de ideas, **resulta procedente autorizar** al Concesionario, a través del equipo complementario de la estación de televisión digital con distintivo de llamada XHI-TDT ubicado en Los Mochis, Sinaloa, la retransmisión de la señal radiodifundida por la estación de televisión principal, específicamente, la del canal de programación "TVP" que se transmite en multiprogramación utilizando el canal virtual 10.1, conforme a la coincidencia reflejada a través de las barras programáticas que se adjuntaron a la Solicitud de Retransmisión y dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto.

Cabe mencionar, que no pasa desapercibido para esta UMCA que, de acuerdo con los artículos 222 y 256, último párrafo, de la Ley, el Concesionario puede modificar sus contenidos en virtud del **principio de libertad programática**, sin embargo, en razón de la Solicitud de Retransmisión y de la presente resolución, es procedente apercibirle a efecto de que se abstenga, en la retransmisión de la señal que nos ocupa, de modificar el contenido programático de la misma en un porcentaje mayor al 25%, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas; quedando expeditas las facultades del Instituto para ejercer en cualquier momento sus atribuciones de verificación, supervisión y radiomonitorio, a fin de corroborar el cumplimiento de la presente resolución, en relación con lo dispuesto en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII y 17, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 16, fracción X, 32 y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/225/2021

estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016; en el Acuerdo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la atribución para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2017; en el Anexo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020"; y en los artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Televisora del Yaqui, S.A. de C.V., a través del equipo complementario de la estación de televisión digital con distintivo de llamada **XHI-TDT** ubicado en Los Mochis, Sinaloa, la **retransmisión** de la señal radiodifundida por la respectiva estación de televisión principal, específicamente, la del canal de programación **"TVP"** que se transmite en multiprogramación utilizando el canal virtual **10.1**, conforme a la coincidencia reflejada a través de las barras programáticas que fueron exhibidas por dicho concesionario, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. deberá iniciar la **retransmisión** a que se refiere el Resolutivo Primero, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso a esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/225/2021

Tercero.- Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. deberá abstenerse, en la retransmisión de la señal a que se refiere el Resolutivo Primero, correspondiente al equipo complementario objeto de la presente resolución, de modificar el contenido programático de dicha señal en un porcentaje mayor al 25%, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

Cuarto.- En caso de que Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. retransmita de manera idéntica la señal a que se refiere el Resolutivo Primero, a través del equipo complementario objeto de la presente resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ello ocurra para los efectos conducentes.

Asimismo, actualizado el supuesto anterior, y en caso de que el concesionario desee nuevamente retransmitir la misma señal con una coincidencia programática en al menos el 75%, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, deberá solicitarlo nuevamente en términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.

Quinto.- Remítase la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- Hágase del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

OSCAR A. DÍAZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS
Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

En cumplimiento a los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.

C.c.p. Luis Gerardo Canchola Rocha, Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto. Para conocimiento.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

FIRMADO POR: OSCAR ALBERTO DIAZ MARTINEZ
AC: A.C. del Servicio de Administración
Tributaria
ID: 1556
HASH:
5E164CD962A1CCB261FE0EE5D0B5C42EB909B61
2D090D4DF3DB309E295C428D8